

Bill for Seven
Leagues of Land
in favor of.

Samuel M. Williams

Decem^r 28th 1831

603 122

No 117

SELLO TERCERO



PARA EL BIENIO DE

DOS REALES.

1830 Y 1831.



Señor. Comisionado general. — El Ciudadano Samuel M. Williams habitante radicado en esta Colonia por casi ocho años ante V. con el debido respeto y como haya lugar en dho. pago presente: que en el año de 1822. Nació en este país, quando todo era casi un puro desierto y careo de todo recurso, Justin comenzó a establecer su primera colonia en esta villa, oficina de dicho Señor empresario para desempeñar los trabajos correspondientes al establecimiento de las familias, como igualmente los deberes de dho. durante el tiempo que dicho Señor se hallaba encargado del go. provisional q. duró algo más de cuatro años, y por dos años después de haberse retirado de dho. del Ayuntamiento sin sueldo, pues aunque en el año pasado me designaron un sueldo no ha habido fondo municipal para pagarlo. a demás desde principios de Abril del año de 1826, he tenido el empleo de Alcaide de correos en esta villa, como tambien la administración de las rentas unidas del Estado, cuyos trabajos por haberme ocupado en un tiempo me han costado que fado de salir para buscar los medios de mantener a mi familia, aunque no muy numerosa es esencial de manutención q. mis servicios han sido casi de balde y un beneficio del bien comun de la colonia, cuyas razones y motivos por la suma bondad de nuestro supremo Gobierno me anima a pedir la concesión de siete sitios de tierra para cultivo de cañafleto q. tengo recibidos, el maximum q. por la ley tiene dicho supremo Gobierno facultado a concederlos en terrenos propios para cria de ganado y labores como se del superior agrado, y de las intenciones de dho. en esta colonia del Sr. Empresario Justin. En cuya inteligencia suplico a V. en el caso de las facultades q. V. tiene conferidas por el Gobierno y las leyes como comisionado general



se me dio para esta petición al supremo Gobierno por
 conducto del Señor Jefe del Departamento cuyo
 informe de lo sea puesto al cable del que U. tenga
 a bien dar por los conuon^{tos} que U. tiene ad-
 quiridos de los pueblos en la materia pues
 el dicho Señor Jefe tiene conuon^{to} de
 los trabajos y se destina convenientemente para
 dar con su informe apoyar mi solicitud, de
 manera q. después el supremo Gobierno tomar
 de en su alta consideracion mis pequeños ser-
 vicios acordando lo que sea a de su superior
 agrado, bajo el concepto de q. oficio poblar
 y cultivar lo que me concede de conformidad
 con lo prescrito por la ley, y ordenar^{se} la ley
 pagos y derechos q. por la misma se pre-
 sione por tanto. = A. H. pido y suplico q.
 se sirva de favor sobre esta petición para q.
 de ello resulte menud y granis. = Villa de
 Martín a 6. de Abril de 1880. = Samuel
 M. Williams. = Exmo. Sr. = Los meritos,
 servicios, y circunstancias del Ciudadano contini-
 do en esta solicitud son ciertos y efectivos, y
 lo considero muy meritoria ante el Gobierno de
 U. E. para concederle la gracia q. pido, sin
 embargo de ser de superior resolver como fuere
 de su superior agrado. Recogido el 20. de
 Abril de 1880. = Juan Antonio Padilla.
 = Exmo. Señor. = Pido informar a U. E. ser
 efectivo a su presento el interesado todo lo
 servicios de q. hace merito en la antecedente
 instancia. Bajar B. de Mayo de 1880. =
 Ramon Marquez. = Leonor Vicario q. de
 febrero de 1881. = Conforme a lo dispuesto
 por la ley de colonizacion del Estado de
 24. de Mayo de 1825, y en virtud de los in-
 formes q. antedichos, conuonido al replicante
 lo que se refiere q. solicita su el paraje
 que señala en el q. may le conuenga,

SELLO TERCERO
DOS REALES.



PARA EL BIENIO DE
1830 Y 1831.

con tal que dicho terreno este intramuros valdico
y por ningun titulo correspondan a alguna corporacion
o persona. El comisionado para el repartim^{to} de ter-
renos en la compra a q^{ta} pertenecan los q^{ta} el apac-
scutante solicita, y en su defecto si no estando entre
compradores en compra alguna, el Alcalde primer
no o unico de la municipalidad respectiva cumpliendo
con las disposiciones dadas sobre la materia, lo inscri-
ba en posesion de dichos sitios y expedida el corres-
pondiente titulo, certifiando por donde la validez de ellos
para el cancelam^{to} de los q^{ta} debe satisfacer al Estado,
para cuyo pago le comiso los plazos q^{ta} designa el
art. 2^o de la referida ley. Dex por la S^{ta} al
interesado copia de su peticion y este provisto, si
que ocurriendo con ella al comisionado surta los
efectos q^{ta} son consequentes. = Nueva = Santiago
del Valle Nro. = base renglones = A. vale.

Es copia de el original q^{ta} oviste en el archivo de la Secreta-
ria de mi cargo, de donde se mando sacar por disposicion del
Excmo. Señor Gobernador. Leonora Viciario 10 de febrero de 1831.

Santiago del Valle
Nro.
[Signature]

[Signature]

PARA EL BIEN DE

SELO RECTOR

1830 Y 1831

DOS REALES

Comisionado

Villa de San Felipe
a don Juan S. de la
no del 21.

El Ciudadano Samuel M. Williams

del Condado de Santa V. con el mayor respeto ha yo pre-
sente a V. S. que por el Supremo Gobierno
se me ha concedido siete
sitios de tierra de los Valles de este Estado
como se describe por el decreto del
dho. Supremo Gob.º que antecede hecho y
fecha en la Capital de Lima a veintiocho
del dia 9 del p.º p.º Febrero. En copia testi-
monial expedida por la D.ª del mes
del presente mes.

Encarga vuestro me presente a V. para q.
se sirva poseerlos de otros siete sitios
segun voy denunciando y son 1º un sitio
sobre la margen opuesta de este Rio en frente de
esta Villa, un sitio sobre el camino de Sababita
y colinda con el sitio de Horacio Chacisman.
un sitio sobre el camino de Caniba y colinda
con un terreno medido p.º el Sr. Agustín dos sitios
sobre el arroyo que llaman Puchneros Creek
arriba del camino de Sababita y colindan
con el terreno de Bartlett, un sitio sobre
la margen izquierda del Rio Colorado
arriba de la villa de Bastraf. Memorado en
el plan N.º un sitio, el ultimo de los siete

Atestigo
[Signature]



[Faint signature or stamp at the bottom left]

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1838 Y 39 30/31

Sobre las aguas y cabeceras del arroyo Guadalupe y el arroyo Buchanan en U.S. Williams

Esta inteligencia de que franco portadores y cubiertos de conformidad con lo prevenido por la ley. Se cumplia con los papeles correspondientes segun se clar como previene la misma ley. portante

Al Sr. D. Juan de Dios Com. de Justicia en que recibiere gracia y justicia, Villa de Austin a 8 de Junio de 1831.

Samuel M. Williams

Villa a San Felipe de Austin 10 de Junio de 1831.

Sr. Comisionado

Los testigos denunciados por el Sr. Samuel M. Williams son enteramente soldados y fuera de las diez leguas literales, con cuyo informe contesto al decreto de V. S. de 8 del mes de Mayo.

En

Visto lo expuesto por el Sr. D. Juan de Dios S.
Alvarado, y comparendo a la denuncia del Sr. D. Fernando de
Williams con el consentimiento de la ley de sucesión en
la posesión hecha en la forma por el Sr. D. Juan de Dios S.
a este efecto en 9 de febrero del presente año y en aque-
llos y en atención a lo que el Sr. D. Juan de Dios S.
dijo, según el informe que precede, mandó que por el
Sr. D. Juan de Dios S. se denuncie con arreglo a lo que
señala el Sr. D. Juan de Dios S. en el Sr. D. Juan de Dios S.
título anterior.

Villa de Guadalupe, a los 10 de marzo de 1821.

Miguel Acuña
[Signature]

El Ciudadano Miguel Acuña Comisionado
nombrado por el Supremo Gobierno para el
repartimiento y posesión de tierras y expedición de
títulos a los nuevos colonos en la Compañía de coloni-
zación del Imperio Mexicano fundado por Esteban P. Agustín
fuera de las diez leguas litorales de la Costa.

En uso de las facultades que me tiene
conferidas el Supremo Gobierno de este Estado como
Comisionado de las Colonias del Sr. D. Juan de Dios S. Austin
fuera de las diez leguas litorales. Prestando a la
concesión hecha por el mismo Supremo Gobierno
en 9 del p.º febrero a favor del Sr. D. Samuel M.
Williams de siete sitios de tierra que en
documento original obra en folios 1.º y 2.º de este
expediente; y en atención a la denuncia hecha

LABORATORIO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29

por el mismo C. Williams de Siete Sitios de tierra
 y abedios y fuera de la zona litoral. De conformi-
 dad con la ley de Colonizacion del Estado de Tlaxcala
 Mayo del 1825. las instrucciones que me dieron a las
 4 de Septiembre de 1827 y 25 de Abril de 1830. Y en nom-
 bre del Estado Coahuila y me to en posesion real, ac-
 tual Corporal y virtual al Excmo. Sr. Samuel
 Williams de Siete Sitios de tierra. Los
 mismos que pedio y que le concedio el Gobierno,
 cuya situacion, limites y linderos segun se ha
 manifestado el Agremiense Tomas H. Borden en
 las notas que ha presentado, son en la forma siguiente
 F. un sitio situado sobre la margen opuesta de este
 Rio de los Santos colindando abajo de un terreno del C.
 Juan Ant. Padilla y colindando con las labores en frente
 de esta Villa, dando principio a la medida desde un Ala-
 mo que sirve de mojón para la esquina inferior del dho
 terreno de Padilla, cuyo Alamo está señalado con mues-
 cas sobre sus lados, del que 3 varas al Norte 25 al Oriente
 hay otro Alamo marcado x y 6 varas al Norte 10 al poniente
 hay otro marcado x. Se tira una linea al Este y siguiendo
 el lindero meridional de dho terreno 3950 varas a una
 y en una de las bocas (Red Hawk Sapling) que sirve de mojón
 de la que en arbol y Uman como táx 4 varas distante
 demora al Norte 47 al poniente y en "Red Hawk" 4 varas
 distante demora al Sur 34 al poniente; desde este punto
 se tira otra linea al Sur 3080 varas a un mojón sobre
 la linea del Camino de las labores; desde este punto se
 tira otra linea al Sur 34 grados al poniente y siguiendo
 la mencionada linea 2380 varas hta la esquina ori-
 ental de la labor N.º 11 arriba del Camino; desde este punto
 se tira otra linea al Norte 56 al poniente y siguiendo los
 linderos N.ºs 10 de labores 11 y 12 dos mil varas hta la es-
 quina Septentrional de la labor N.º 12. desde este punto
 se tira otra linea al Sur 34 grados al poniente y siguiendo los
 linderos N.ºs 13 de labores 12 y 9 dos mil varas hasta
 la esquina occidental de la labor N.º 9 y oriental de N.º 5
 desde este punto se tira otra linea al Norte 56 grados al
 poniente y siguiendo los linderos N.ºs de labores 5, 6, 7 y 8

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29. *30y31*

Hasta la Esquina Septentrional de Lote N^o 8 dos mil y noventa y seis varas. Desde este punto se tiro una linea al Sur 34 grados al poniente y siguiendo el lindero N^o del Lote de dho Lote N^o 8 ciento ochenta y tres varas hasta su Esquina sobre el Rio. Desde este punto se tiro el Rio arriba hasta Cerro al punto de Comensar y Compañia en sitio de tierra. - 2^a M^o sitio de tierra que esta situado sobre el Camino de Sababias y Colinda con un sitio de Horacio Chacismán. Desde principio de la medida desde una Encina (Black Jack) de la que 6 varas al Sur 74 Este hay otra 12 pulgadas de diametro y 10 varas al Sur 8^o Oeste hay una Encina (Post oak) 12 pulgadas de diametro, se tiro una linea al Sur 45 grados al poniente tres mil, Ciento ochenta y dos varas y se planto una Estaca sobre el lindero N^o del sitio N^o 4. Desde este punto se tiro otra linea al Sur 45 grados Este y siguiendo el otro lindero siete mil ochocientos y nueve varas, causando con esta linea el Camino de Sababia, y se planto una estaca en esquina de la que 94 varas al Sur 75 al Oriente de aqui al Norte 45 Este 2882 varas a una estaca y hay una Encina (Post oak) 12 pulgadas de diametro, de aqui al Sur 64 al oriente 300 varas a un monton de tierra, de aqui al Norte 26 al oriente 500 varas hasta una esquina del sitio de Chacismán, desde este punto se tiro otra linea al Norte 45 grados al poniente ocho mil Cuarenta y nueve varas siguiendo el lindero N^o del sitio de Chacismán, y se cerro al punto de Comensar y Compañia en sitio de tierra. - 3^a M^o sitio de tierra situado sobre el Camino de Aramba y va de Bolax a Nacogochel, y segun el plan de medidas conocido por el numero 15 Obsta del Rio de los Brazos, y colinda con un terreno de Cavalas sitio medido por el Sr. Empresario Austin. Desde principio a la medida desde un monton de tierra sobre dho Camino que sirve para la esquina occidental del sitio N^o 4 se tiro una linea al Sur 45 al oriente 7772 varas a una estaca y se planto para esquina de la que 7 varas al Norte 45 al oriente hay una Encina (Post oak) 14 pulgadas de diametro, y 3 varas al Sur 51 al oriente hay otra (Post oak) 12 pulgadas de diametro; desde este punto se tiro otra linea al Sur 45 grados al poniente tres mil, trescientas varas a una estaca sobre el lindero N^o del sitio de Austin, de la que 15 varas al Sur 7 al poniente hay una Encina (Post oak) 15 pulgadas de diametro y 7 varas al Sur 82 al oriente hay una Encina.

8-22
M...

12-29
A...

William

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29 30y31

Black Jack desde este punto se tiró otra línea al Norte ^{Williams}
 45 grados hasta 7.142 Varas hasta un monton de tierra sobre
 el citado Camino que sirve tambien para la esquina septen-
 trional del Estado texano de Austin, y de este punto siguiendo
 el Camino entre Norte y Sur hasta el punto de principiar y comprende
 un sitio de tierra. - 4^o otro sitio de tierra situado sobre
 la margen derecha o meridional del arroyo que llaman
^{7 227-228} ~~Black Jack~~ ^{Buckhorn Creek} al N. del Rio Colorado y segun el plan
 numerado 4 y D. dando principio a una estaca sobre la
 otra margen del arroyo de la que una vara al Norte 55^o grados
 al Oriente hay una Encina (Spanish Oak) marcada + y 12 varas
 al Sur 62^o al Oriente hay un Olmo marcado I, se tiró una
 línea al Sur 66^o 70 varas cavando el camino de Salabina hasta
 un monton de tierra y 2^a esquina, de este punto se tiró otra
 línea al poniente (3450) tres mil cuatrocientas y diez varas
 a una estaca para esquina de la que 14 varas al Sur
 48^o al poniente hay una Encina (Post oak) marcada X y
 8 varas al Sur 65^o al oriente hay otra marcado B. desde este
 punto se tiró otra línea al Sur mil novecientos sesenta
 y nueve varas, a un monton de tierra, desde este punto
 se tiró otra línea al Norte dos mil ochocientos sesenta
 varas hasta una estaca de la que 8 varas al Norte
 47^o al poniente hay una Encina (Post oak) 15 pulgadas
 de diametro marcado IV y 10 varas al Sur 85^o al oriente
 hay otra 12 pulgadas de diametro marcado X. desde este
 punto se tiró otra línea al Norte Ocho mil cuatro
 Cientos cincuenta y seis varas a una Encina (Spanish
 oak) 36 pulgadas de diametro marcado A que sirve de monfon
 sobre la mason del arroyo y 2^a la esquina Superior, de la
 que en Olmo 8 varas distante demora al Sur 61^o al oriente y
 en cedas 10 varas distante demora al Norte 22^o al oriente
 el 1^o marcado + y el 2^o marcado W, desde este punto se siguió
 el arroyo abajo con sus vueltas hasta llegar al punto
 de principiar, y comprende la cantidad de dos sitios
 de tierra. - 5^o un sitio de tierra que está situado
 sobre la margen izquierda del Rio Colorado arriba
 del Camino que va de Pajar a Nacogdoches y segun el
 plan numerado 4 Colindante y abajo de un terreno
 medido para Wellbarger, dando principio a la me-

7 227-228

6 572

dicha linea una estaca que sea de mofon y sea la esquina superior del sitio Numero 3. de la que 10 varas al Sur hay en otro marcado 3 y 10 varas al Norte hay en otro marcado 4 de tres otra linea al Norte 45 grados al punto Norte mil y ochenta varas a una estaca 1ª. yquina de la que 8 varas al Norte 32º al poniente hay en otro marcado 4 y 10 varas al Sur 9º al punto hay una linea Post oak marcada + desde este punto se tira una linea al Norte 45 grados Oeste Cuatro mil seiscientas setenta varas a una estaca de la que 2 varas al Norte 30º al poniente hay una linea Post oak marcada + y 4 varas al Sur 34º al poniente hay otra marcada + desde este punto se tira otra linea al Sur 30 grados al poniente de este mil seiscientas varas hasta el Rio a la esquina inferior del mencionado terreno de M. Wanger y es una estaca sobre la margen del Rio de la que 6 varas al Norte 51º al poniente hay en Palo Blanco marcado 5 y 10 varas al Norte 68º al punto hay en otro marcado 4 y desde este punto se sigue el Rio abajo hasta el punto de principio y comprende un sitio de tierra. - 6ª - Un sitio de tierra al Norte del Rio Colorado entre los Caminos de Durango y Bexar y entre las caberenas de los Arroyos Masada y Buenos Cañes. y segun el plan numerado 37 desde principio a la medida desde una estaca de la que 4 varas al Norte 45º Este hay una linea Post oak 15 pulgadas de diametro y 60 v al Sur 59º Este hay otra 18 pulgadas de diametro se tira otra linea al Sur 65 grados Este 5319 varas a una estaca 1ª la 2ª yquina. desde este punto se tira otra linea al Sur 25 grados al poniente Cuatro mil y seiscientas varas hasta otra estaca para la 3ª esquina. Y desde este punto se tira otra linea al Sur 45º al poniente Cinco mil trescientas diez y nueve varas a una estaca de la que 6 varas al Norte 20º al punto hay una linea Post oak y 6 varas al Sur 25º desde este punto al Norte 25º al punto 4700 varas hasta llegar al punto de principio y comprende un sitio de tierra. Completando con esta la posesion de los sitios de los q' Concedio el Gobierno al interesado por Concesion para q' del pº pº mes de Febrero. Los

3-51

6/12/37

Los terrenos pertenecen a la clase de Temporal en cuarenta labores y de Agostadero en ciento treinta y cinco labores que son ciento setenta y cinco labores, lo que suare de Calificación por el precio que por ellos debe pagarse al Estado segun el articulo 22 de dicha ley bajo las penas alli establecidas quedando advertido de que dentro de un año debe construirse Mesqueras permanentes en cada uno de los terrenos y que debe poblarlos y cultivarlos de conformidad con lo prescrito por la ley.

En tanto vando de las facultades que me son concedidas por la propia ley e instrucciones consiguientes, como por las conferidas en el Estado de este del Supremo Gob. Expedo el presente instrumento y mando que se saque testimonio de él y se entregue al interesado para que pora y disfrute los terrenos él sus hijos, herederos y sucesores o quien de él o de ella causa o derecho hubiere. Es dado en la Villa del Angelife de Austin a veinte y ocho dias del mes de Diciembre del 1837 que firmo con testigos de asistencia Conforme a la ley

M. J. Terrazas

De asi

De asi
C. G. Givens

428

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29. *30y 31. 32y*

William

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Large, stylized handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Small handwritten text at the bottom center]